

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022-00150-00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.
Demandado	LUIS NORBERTO RESTREPO RESTREPO
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto Interlocutorio	287

MARÍA CLAUDIA PÉREZ VERGARA, actuando como apoderada general de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., según poder que le otorgara el representante legal de tal ente cooperativo, señor ALEJANDRO REVOLLO RUEDA, en escritura 798 del 27 de noviembre de 2.020 de la Notaría Única de Andes, otorga poder a abogada inscrita para que incoe ante este despacho una demanda ejecutiva hipotecaria en contra del Señor LUIS NORBERTO RESTREPO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 3375997, vecino del municipio Andes, de conformidad con lo consagrado en el artículo 468 y siguientes del Código general del proceso.

La apoderada judicial incoa la acción ejecutiva para la que había sido facultada y con su escrito introductorio allega el PAGARÉ número 46049 con espacios en blanco, con su respectiva carta de instrucciones a favor de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, Identificada con el NIT 890.907.638-1, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS \$280.650.000 el cual venció el 12 de febrero del 2020, así como primera copia de la ESCRITURA PUBLICA NÚMERO ° 1125 del 11 de noviembre de 2006, ampliada por la escritura N °1128 del 27 de noviembre del año 2008, y modificada por la escritura pública 467 del día 27 de noviembre de 2014, otorgadas en la Notaría Única del Círculo de Andes (Antioquia) y mediante las que constituyó hipoteca de primer grado sin límite en la cuantía en FAVOR DE LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, sobre el siguiente bien inmueble:

"lote número uno resultante de la división material y la cancelación parcial. solemnizada en la escritura pública N°467, del día 27 de noviembre de 2014.

LOTE NÚMERO UNO (1) Lote de terreno con casa de habitación. Demás, mejoras y anexidades ubicado en el área urbana del municipio de Andes, Antioquia, en el sector la Aguada, con una superficie de 34.303 M2. Cuyos linderos son: Por el norte con la vía que conduce Del municipio de Andes El molino y con la vía

que conduce al municipio de Andes aguada por el Oriente con la vía que conduce al municipio de Andes la Aguada con el predio que según catastro municipal aparece con el número 81.(Propiedad de. Mejía, Restrepo, Nicolás, Esteban y otro.) De la vereda 33, corregimiento de Santa Rita, Área rural del municipio de Andes con el predio que según catastro municipal aparece con el número dos. (Propiedad de Sierra Montoya, Martha Cecilia y otros.) De la manzana 7. Barrio 15. Área urbana del municipio de Andes, por el sur con el lote dos de esta misma subdivisión, por el Occidente, con los predios que según catastro municipal, aparecen con los números 73,74 y 75.(Propiedad de Jaramillo Henao Olga Cecilia. Hernández Rincón Mónica Marcela y Restrepo Restrepo, Luis Norberto, respectivamente.) De la vereda 33, Corregimiento Santa Rita, municipio de Andes. Matrícula inmobiliaria 00438307”

Como la demanda reúne los requisitos de ley y se acompañaron con ella los anexos obligatorios, esto es y en términos del artículo 468 del código general del proceso, pagaré número 46049 suscrito por el accionado el día 12 de febrero de 2020 con espacios en blanco, con su respectiva carta de instrucciones y en favor de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., por valor de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$280.650.000); así como copia de la ESCRITURA PUBLICA NÚMERO ° 1125 del 11 de noviembre de 2006, ampliada por la escritura N °1128 del 27 de noviembre del año 2008, y modificada por la escritura pública 467 del día 27 de noviembre de 2014, otorgadas éstas en la Notaría Única del Círculo de Andes (Antioquia), mediante la cual el señor LUIS NORBERTO RESTREPO RESTREPO constituyó hipoteca de primer grado sin límite en la cuantía en favor de LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. y el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble allí hipotecado y el que se identifica con el folio número 004-38307 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, se libraré en contra de este último el mandamiento de pago impetrado y en la forma allí dicha por cuanto la misma se ajusta a la ley.

Sea este el momento para, en cumplimiento del numeral 2º del artículo 468 antes mencionado, decretar el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del ejecutado, mismo que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 004-38307 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes; para el efecto secretaría libra los oficios del caso y una vez inscrita la cautela se designará depositario del bien y se señalará fecha para el secuestro del mismo

Es de advertir que el certificado de existencia y representación allegado con la demanda de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., el señor ALEJANDRO ROVOLLO RUEDA como agente especial de la mencionada Cooperativa, la cual se encontraba bajo la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios por Resolución No. 219300005702 del 8 de noviembre de 2019. Medida que fue prorrogada sucesivamente. Mediante Resolución Nro.2021331005805 del 30 de agosto de 2021 de la Superintendencia de Economía Solidaria, inscrita en la Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021, con el Nro. 606 del libro III, resolvió prorrogar por 6 meses el término de

la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio de COOPERAN.

Para la fecha de presentación de la demanda, esto es, 4 de abril de 2022, el señor ALEJANDRO ROVOLLO RUEDA como agente especial de la Cooperativa de Caficultores de Andes, no se encontraba con facultades para conferir poder especial. No obstante, se evidencia que el poder general que este confirió a la señora MARÍA CLAUDIA PÉREZ VERGARA tiene fecha del 27 de noviembre de 2.020 y el poder que ella confiriera a la abogada que demanda aunque no tiene fecha de otorgamiento muy probablemente se confirió con fecha anterior a la fecha de presentación de la demanda.

Conforme se indica en la constancia secretarial, se observa en el certificado de existencia y representación cargado en el expediente (Archivo 002 expediente digital), que la entidad se encuentra en estado de *"TOMA DE POSESIÓN ECONOMÍA SOLIDARIA PARA LIQUIDAR, por Resolución No. 20224400076942, del 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrita en la Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2022, con el No. 48, del libro III, se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. - COOPERAN, identificada con Nit. 890.907.638-1 de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010. Asimismo, se dispuso fijar en un (1) año el término de la medida de toma de posesión para liquidar."*

Igualmente se dispuso que la persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación. Y que la razón social corresponde a *"COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA"*.

Ahora, por cuanto se trata de una Cooperativa, se tiene en cuenta lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Cooperativismo Ley 79 de 1988, con relación a los deberes del liquidador previstos en el artículo 118, que se cita:

Artículo 118. *Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:*

- 1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.*
- 2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y los documentos y papeles.*
- 3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.*
- 4. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.*
- 5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.*

6. Enajenar los bienes de la cooperativa.

7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.

8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas su finiquito.

9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

Conforme dichas disposiciones, cesó el objeto social de la Cooperativa de Caficultores de Andes, la que conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, actos que están a cargo del liquidador designado.

Por Consiguiente, se dispondrá que por la Secretaría se envíe copia de esta providencia al Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, para los fines que estime pertinentes.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor LUIS NORBERTO RESTREPO RESTREPO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 3375997, que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, las siguientes sumas dinero:

DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$280.650.000) como capital contenido en el pagaré número 46049 por él otorgado el doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020) en favor de dicho ente cooperativo, así como los réditos moratorios que tal suma ha causado desde el día trece (13) de febrero de dos mil veinte (2.020) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa del dieciocho por ciento (18%) anual pactado en el cuerpo de dicho título valor.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del ejecutado, mismo que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 004-38307 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes; para el efecto secretaría libra los oficios del caso y una vez inscrita la cautela se designará depositario del bien y se señalará fecha para el secuestro del mismo.

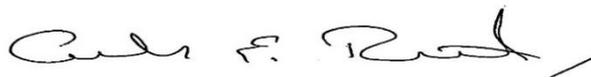
TERCERO: Indicar al ejecutado que, conforme lo preceptúa el artículo 430 del código general del proceso, la falta de los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán alegarse como reposición a esta providencia.

CUARTO: Ordenar se notifique este auto al demandado, con la advertencia de que dispone de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar.

QUINTO: Secretaría enviará copia de esta providencia al Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: Reconocer personería a la doctora DIANA CAROLINA RAMÍREZ ÁLVAREZ, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional 193.298 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 74 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria